

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que revisé el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA y en efecto el abogado principal y la sustituta se encuentran con T.P. vigente y tienen registrado el correo electrónico de notificaciones judiciales señalado en la demanda. A Despacho.

Medellín, 13 de septiembre de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
Secretario



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	<b>Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.</b>
Demandado	<b>Personas indeterminadas, Agencia Nacional de Tierras y Restrepo Hoyos &amp; CIA S. EN C</b>
Radicado	05001 40 03 013 2022 00358 00
Auto	Interlocutorio No. 2306
Asunto	Admite demanda – ordena inscripción demanda.

Encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, y Ley 56 de 1981.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: Admitir** la presente demanda Verbal - Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica instaurada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en contra de **Personas indeterminadas, Agencia Nacional de Tierras y Restrepo Hoyos & CIA S. EN C.**

**Segundo:** Notificar este auto a la Agencia Nacional de Tierras conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), a quien se le correrá traslado por el término de tres (3) días tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de

2015. Se le advierte al demandado que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa. Sin embargo, se les pone de presente que de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 “*En estos procesos no pueden proponerse excepciones*”.

**Tercero:** Notificar este auto a la parte demandada sociedad Hoyos & CIA S. EN C conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), a quien se le correrá traslado por el término de tres (3) días tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Se le advierte al demandado que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa. Sin embargo, se les pone de presente que de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 “*En estos procesos no pueden proponerse excepciones*”.

**Cuarto:** Se ordena el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**, para efectos de que se notifiquen a través del correo electrónico institucional del Juzgado [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o personalmente y así puedan tener acceso de manera electrónica del auto por medio del se admitió la demanda dentro del proceso verbal de Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica instaurado por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., proceso con radicado 05001400301320220035800.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) hoy Ley 1123 de 2022, en armonía con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

**Quinto:** Notificar el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

**Sexto:** De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-15761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

**Séptimo:** Conforme al numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, se autoriza a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041013 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse.

**Octavo:** Autorizar el ingreso al predio denominado “LA ELIZABETH” que se encuentra ubicado en la vereda “ALTO DE LAS MINAS” en jurisdicción del municipio de BOSCONIA – CESAR identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-15761 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. No obstante, tal autorización podrá materializarse una vez se acredite en el despacho la consignación del estimativo de la indemnización de perjuicios.

Esta autorización deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda)

Se le advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento”.

**Noveno: Remitir** copia íntegra de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien mediante oficio DSC2-201812579 indica que en el predio denominado “LA ELIZABETH” que se encuentra ubicado en la vereda “ALTO DE LAS MINAS” en jurisdicción del municipio de BOSCONIA – CESAR, recae una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se encuentra en estado definitivo (D) y estado preliminar (P), lo anterior, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se requiere a la entidad demandante para que proceda con la remisión y aporte prueba de ello al Juzgado.

**Décimo: Remitir** copia íntegra de la demanda, los anexos y la presente providencia al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, quien admitió demanda de Restitución de tierras sobre el predio objeto de este proceso, según se evidencia en las anotaciones No. 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se requiere a la entidad demandante para que proceda con la remisión y aporte prueba de ello al Juzgado.

**Décimo primero: Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Bosconia, Cesar, para que expida copia íntegra del Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial O Esquema de Ordenamiento Territorial, que actualmente se encuentre vigente en el municipio.

Expídase el oficio y se requiere a la entidad demandante para que proceda a tramitarlo y aporte prueba de ello al Juzgado.

**Décimo segundo: Reconocer** personería al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, portador de la T.P. número 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

Por ser procedente, se acepta la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO BETANCUR portadora de la T.P. número 280.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JFG

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>156</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO</p>
---

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a8d5619a3d2aca3725fda39342b1f3b60a2daa9f414c846cae73f17b2abd05**

Documento generado en 13/09/2022 11:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**